

al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaturde, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaturde, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de diciembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaturde, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias.

«Colada del arroyo Sequillo».—Anchura, 19 metros.

«Colada de Calzada de los Molinos a Villotilla».—Anchura, ocho metros.

«Colada de Bustillo del Paramo de Carrión a Villacende».—Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el acta de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Barcelona, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Castellbisbal, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anexos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por doña Rosa Canals, «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», don Bartolomé Rovira, doña Luisa

Xatart, don Enrique Bufill Canadell y «Compañía Industrial del Llobregat»;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea y segregándose de la superficie de ribera estimada 10.5684 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluidas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: Tarrasa.

Término municipal: Castellbisbal.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 85.5316 hectáreas.

Localización: La ribera está localizada en ambas partes del alveo del río Llobregat, a su paso por el referido término municipal.

Sus límites son:

Norte: Término municipal de Abrera.

Este: Fincas particulares del término.

Sur: Términos municipales de Pallejá, Papiol y Corbera.

Oeste: Términos municipales de Martorell y San Andrés de la Barca. Fincas particulares del término.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de elaboración de arroces de «Fernando Ortolá Alcina, S. A.», emplazada en Pego (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la industria de elaboración de arroces de «Fernando Ortolá Alcina, Sociedad Anónima», emplazada en Pego (Alicante), y estimar la justificación que, en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 8 de julio de 1969 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la industria de referencia: asciende el presupuesto de inversión a dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea finca «El Castrón», que la Empresa «Herederos de Pedro Cabeza Pérez» posee en Cobreces (Santander).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Herederos de Pedro Cabeza Pérez» para acoger la ampliación de la in-

industria láctea finca «E» Castro», que posee en Cobreces (Santander), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea finca «E» Castro», propiedad de «Herederos de Pedro Cabeza Pérez», sita en Cobreces (Santander), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero, del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.151.563 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Empresa «Herederos de Pedro Cabeza Pérez» señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo y justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1970 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la fábrica de conservas de «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.» (INDAGUSA), emplazada en Andújar (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Ministerio de 31 de agosto de 1965 se concedió a la ampliación de la fábrica de deshidratación de tomate de «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.» (INDAGUSA), emplazada en Andújar (Jaén), por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se declara la instalación del Centro de cereales de selección para piensos de «Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima», en Palencia (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA), para instalar un Centro de selección de cereales para piensos en Palencia (capital), acogéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por el que se califica a la comarca de Tierra de Campos como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del Centro de selección de cereales para piensos de «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA), a emplazar en Palencia (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—Incluir en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de inversión, asciende a seis millones doscientas ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas con veintidós céntimos (6.208.246,21 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón doscientas cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (1.241.649 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Villalpando (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la comarca de ordenación rural de Villalpando (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Villalpando (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Villalpando (Zamora), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Construcciones cooperativas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, I-II-70; terminación de las obras: I-IV-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cachetras-Recesende (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cachetras-Recesende (La Coruña), de la comarca de ordenación rural de Padrón.